

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## **RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-ITP/OA**

### **VISTOS:**

La Carta N° 022-2023 CP/GV de fecha 04 de setiembre de 2023 del Consorcio PERU; el Memorando N° 004214-2023-ITP/DO de fecha 27 de octubre de 2023 de la Dirección de Operaciones; el Proveído N° 019836-2023-ITP/OA de fecha 28 de octubre de 2023 de la Oficina de Administración; el Informe N° 003798-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 02 de noviembre de 2023 de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, la Entidad y el Consorcio PERU, integrado por Negociaciones y Representaciones MOLPAR´K E.I.R.L. y Grupo V & ARQ S.A.C. suscribieron el Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 040-2022-ITP-1 Ejecución de la obra: IOARR denominado: "Renovación de armado de alumbrado público en el Instituto Tecnológico de la Producción, localidad Callao, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 516,481.19 (Quinientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y uno con 19/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 105 días calendarios;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección de Operaciones mediante Memorando N° 000491-2023-ITP/DO designa al Ing. José Leoncio Aguirre Pajuelo como Inspector de Obra;

Que, con fecha 04 de marzo de 2023, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, con fecha 16 de junio de 2023, mediante asiento 79 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra registró que en dicha fecha se había culminado al 100% con la ejecución de las partidas de obra según el expediente técnico. Dicha situación fue ratificada por el Inspector de Obra mediante asiento 81 del citado Cuaderno de Obra, con fecha 19 de junio de 2023;

Que, con fecha 05 de julio de 2023, el Comité de Recepción de Obra, designado por la Dirección de Operaciones mediante Memorando Múltiple N° 000027-2023-ITP/DO, suscribe el Acta de Recepción, de manera conjunta con



Contratista, representado por el Residente de Obra Ing. David Augusto Morales Ciudad y el Representante Común del Consorcio Perú Ing. Juan de Dios Vargas Díaz;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023, el Contratista, mediante Carta N° 022-2023 CP/GV, presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo un monto de inversión de S/ 527,261.50 (Quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y uno con 50/100 soles) y un saldo en contra de S/ 4,173.61 (Cuatro mil ciento setenta y tres con 61/100 soles);

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, la Dirección de Operaciones, mediante Memorando N° 004214-2023-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico N° 000011-2023-ITP/JAU-DO e Informe N° 000051-2023-ITP/TVC-DO, del Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, precisa o siguiente:

- El Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST dentro del plazo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentado por el Contratista, se advierte que dicha liquidación adolece de observaciones siendo las principales las siguientes: (i) La sumatoria de las valorizaciones tramitadas y pagadas por la Entidad, teniendo como sustento los Informes del Inspector, Coordinador y del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración comparado con el presupuesto contratado tiene una diferencia del 0.02, al indicar que dicho monto asciende a la suma de S/ 437,695.90 (ii) Existe un error material en la valorización N° 1, determinando que la Entidad pago en demasía el monto de S/ 47.20 Incluido el IGV, (iii) Revisado los índices unificados aplicados en la Fórmula Polinómica, se determinó que el Contratista no aplicó para el índice 47 (Mano de obra), el índice modificado aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2023-INEI, de fecha 15 de setiembre del 2023, y (iv) En el cuadro de Deducciones de reajustes que no corresponde por el adelanto de materiales e insumos pagados presentado por el Contratista en la columna del lmr (Índice material del reajuste), no corresponde al mes subsiguiente de la valorización.
- Ante las observaciones advertidas, se procede a elaborar una nueva liquidación, obteniendo un monto final de inversión ascendente a S/ 525,560.64, con un saldo en contra del contratista por el monto de S/ 5,491.41, ambos montos incluyen IGV, de conformidad a lo establecido en el numeral 209.2 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido se tiene el resumen de liquidación de la ejecución de obra:

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA				
ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO S/.
1.0	COSTO INVERSION	525,560.64	531,052.05	5,491.41
2.0	OTRAS PENALIDADES	0.00		0.00
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b>				<b>S/ 5,491.41</b>
<b>MONTO FINAL DE OBRA</b>		<b>S/. 525,560.64</b>		
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/. 5,491.41</b>		





Que, este Despacho, sustentado en el Informe N° 003798-2023-ITP-OA/ABAST de fecha 02 de noviembre de 2023 de la Coordinación de Abastecimiento, concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra, razón por la que corresponde aprobar la liquidación de obra del Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST “Ejecución de la Obra: IOARR denominado: “Renovación de armado de alumbrado público en el Instituto Tecnológico de la Producción, localidad Callao, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao”;

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando en su numeral 209.1 que *“El Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de recepción de obra, de consentida la resolución del contrato de obra o que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”*; y, en su numeral 209.2, *“Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”*;

Que, la liquidación de un contrato es el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión N° 023-2021/DTN que *“la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes”*, aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 000011-2023-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE de fecha 20 de febrero de 2023 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST “Ejecución de la Obra: IOARR denominado: “Renovación de armado de alumbrado público en el Instituto Tecnológico de la Producción, localidad Callao, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao”;

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 33-2023-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato N° 009-2023-ITP/SG/OGA-ABAST “Ejecución de la Obra: IOARR denominado: “Renovación de armado de alumbrado público en el Instituto Tecnológico de la Producción, localidad Callao, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao”, teniendo un monto de inversión de S/ 525,560.64, con un saldo en contra del Contratista por el monto de S/ 5,491.41, ambos montos incluyen IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Contratista Consorcio PERU incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico N° 000011-2023-ITP/JAU-DO y el Informe N° 000051-2023-ITP/TVC-DO, de la Dirección de Operaciones, y el Informe N° 003798-2023-ITP/OA/ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**

**BEATRIZ MARLENE RODRIGUEZ ÑIQUE**

Jefa de la Oficina de Administración(e)  
Instituto Tecnológico de la Producción

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción**ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

<b>LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 009-2023-ITP/SG/OA-ABAST</b>			
<b>1 AUTORIZADO</b>			
MONTO CONTRACTUAL		S/ 437,695.92	
REAJUSTES		5,792.74	
DEDUCCIONES DE REAJUSTES		1,901.71	
<b>SUB TOTAL</b>		S/ 445,390.37	
IMPUESTOS DE LEY	18%	80,170.27	
<b>SUB TOTAL</b>		S/ 525,560.64	
<b>TOTAL</b>		<b>525,560.64</b>	<b>S/ 525,560.64</b>
<b>2 PAGADO</b>			
	CONTRATO PRINCIPAL		437,695.90
	ADELANTO MATERIALES		87,539.18
	REAJUSTE		12,632.84
	AMORTIZACION ADELANTO MATERIALES		-87,539.18
	DEDUCTIVO REAJUSTES		-324.63
	MAYOR PAGO		40.00
<b>SUB TOTAL</b>			450,044.11
IMPUESTOS DE LEY	18%		81,007.94
<b>TOTAL</b>			<b>531,052.05</b>
<b>2 ADELANTO OTORGADO (CON IGV)</b>			
OTORGADO		S/. 103,296.23	
AMORTIZADO		S/. 103,296.23	
<b>3 ORAS PENALIDADES (Numeral 3, clausula Decimo tercera Contrato )</b>			
CALCULADO		S/. 0.00	
APLICADO		S/. 0.00	
<b>POR APLICAR</b>		S/. 0.00	<b>-</b>
<b>2 RETENCION FONDO DE GARANTIA</b>			
		S/. 51,648.12	
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (CON IGV)</b>			<b>S/ -5,491.41</b>